

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE CULIACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ARQ. JUAN CARLOS ROJO CARRASCAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

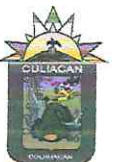
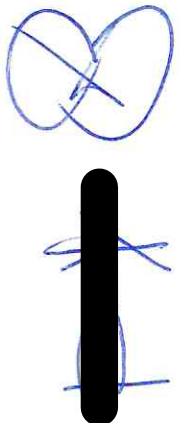
DECLARACIONES

I. EL INSTITUTO declara por conducto de su representante:

- a) Que se encuentra constituido e instalado conforme a lo establecido por los artículos 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 5, 7 y 175 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa y 1 del Decreto de Creación; en consecuencia está legalmente investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio.
- b) Que el Consejo Directivo, en uso de las facultades que expresamente le confiere la fracción I del artículo 15 del Decreto de Creación del IMPLAN, designo el día 8 de marzo de 2017 como Director General al **ARQ. JUAN CARLOS ROJO CARRASCAL**, otorgándole según lo señalado por la fracción I del artículo 17 del mismo Instrumento, todas facultades legales para representar a "EL INSTITUTO"

II. EL PROFESIONISTA declara:

- a) Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores convenidas en este contrato.
- b) Que es de nacionalidad mexicana, cuenta con capacidad legal para obligarse en los términos del presente instrumento y para efectos de este contrato señala como domicilio particular [REDACTED]



- c) Que se encuentra debidamente registrado como causante en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave [REDACTED] del cual exhibe cédula y aviso de alta.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El PROFESIONISTA se obliga a prestar al INSTITUTO, sus servicios profesionales con el objeto de realizar trabajos de **Elaboración del Programa Parcial Centro Histórico de Culiacán.**

SEGUNDA.- El PROFESIONISTA se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del INSTITUTO, poniendo en juego su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA.- Honorarios. LAS PARTES acuerdan que por concepto de honorarios, el PROFESIONISTA recibirá la suma de \$280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en 2 estimaciones. Así mismo autoriza a EL INSTITUTO para que realice la retención del ISR de cada una de las estimaciones.

CUARTA.- Forma y plazo de pago. EL INSTITUTO se obliga a pagar los honorarios establecidos en la cláusula anterior en 2 estimaciones:

- a) La primera estimación por la suma de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido, cantidad a la cual se le retendrá por parte de EL INSTITUTO concepto de ISR. Los honorarios respectivos en concepto de anticipo.
- b) La segunda estimación por la suma de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido, cantidad a la cual se le retendrá por parte de EL INSTITUTO el ISR. Los honorarios respectivos al finiquito de los trabajos contratados.



Las partes acuerdan que el pago de los honorarios se haga mediante pagos electrónicos a banco con número de cuenta 11603281655 con Clave interbancaria 044730116032816550 de según la normatividad fiscal.

El prestador del servicio faculta al INSTITUTO para que le retenga y realice los pagos fiscales correspondientes por la prestación del servicio.

QUINTA.- Vigencia y responsable por EL MUNICIPIO. Este contrato inicia su vigencia al momento de su firma y permanecerá en vigor hasta el día 3 (tres) de febrero del año 2019, plazo en el cual se entregará el servicio profesional motivo del presente contrato.

SEXTA.- Información y Confidencialidad. EL INSTITUTO se compromete a aportar al PROFESIONISTA dentro de sus posibilidades, la información que éste le solicite con motivo de la prestación de los servicios, y el PROFESIONISTA a su vez, se compromete a que toda la información recibida, sea pública o no, se utilice solamente para el propósito para el cual fue proporcionada.

El PROFESIONISTA, por ningún motivo podrá divulgar la información que por virtud de los servicios objeto del presente contrato tenga a su disposición o sea de su conocimiento, ya que es confidencial y propiedad del INSTITUTO, por lo que no podrá utilizarla, copiarla ni reproducirla sin el consentimiento expreso de éste. De igual manera, se obliga a guardar reserva y secreto respecto de los resultados que con motivo de su trabajo se obtengan, e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar secreto profesional por los servicios que le son encomendados en este contrato.

SÉPTIMA.- Derechos de Autor. Las partes aceptan que los derechos patrimoniales de autor que pudieran derivarse de la elaboración de las asesorías corresponderán al INSTITUTO, conservando el PROFESIONISTA la titularidad de los derechos morales, de conformidad a lo previsto en los artículos 18, 24 y 25 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA.- Cesión de derechos u obligaciones. Las partes convienen en que está prohibido el traspaso o cesión en todo o en parte de las obligaciones y derechos que les confiere el presente contrato, salvo que por escrito debidamente firmado por ambos contratantes queden facultados para ello.

NOVENA.- Queda expresamente convenido que cuando el PROFESIONISTA, utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre el INSTITUTO y el mismo, siendo por



tanto, a cargo del PROFESIONISTA, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por el INSTITUTO.

DÉCIMA.- Responsabilidad Civil. Ambas partes convienen que cualquier daño que puedan sufrir o lleguen a ocasionar los ayudantes o auxiliares del PROFESIONISTA, serán de la exclusiva responsabilidad de él mismo y por tanto éste se obliga a sacar en paz y a salvo al INSTITUTO de cualquier reclamación que se llegare a presentar en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- Rescisión y terminación anticipada. El INSTITUTO podrá rescindir unilateralmente y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

A) Si por causas imputables al PROFESIONISTA, no se inician o se suspende la prestación de los servicios objeto de este contrato.

B) Por no ajustarse el PROFESIONISTA, a lo establecido en el presente instrumento, a las especificaciones señaladas por el INSTITUTO, demora en la prestación del servicio pactado o por incumplimiento a los acuerdos que, en su caso y por escrito, establezcan ambas partes. Lo anterior no es aplicable por caso fortuito, fuerza mayor, o por causas no imputables a el PROFESIONISTA.

En caso de rescisión por causa no imputable al PROFESIONISTA, éste conjuntamente con el INSTITUTO, procederán a efectuar la liquidación de los trabajos que hasta esa fecha se hubieran realizado, que sean aceptados a entera satisfacción del INSTITUTO y no se hubieran pagado.

Si el INSTITUTO decide rescindir el presente contrato, antes de que concluyan las supervisiones encomendadas por EL INSTITUTO, solo se cubrirán los honorarios proporcionales al trabajo realizado hasta ese día, mismo que será evaluado de común acuerdo por las partes.

Asimismo, será causa de terminación anticipada del presente contrato el mutuo consentimiento de las partes involucradas.

En el caso de haber incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por parte del INSTITUTO se cubrirá únicamente la parte proporcional de acuerdo al trabajo realizado.



Una vez concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Domicilios. Todas las notificaciones, requerimientos, autorizaciones, renunciaciones, avisos y otras comunicaciones que deban darse conforme a este contrato, deberán hacerse por escrito y considerarse como debidamente entregadas si se encuentran firmadas por el respectivo representante legal o persona que lo envía y entregadas con acuse de recibo al destinatario.

Tratándose del INSTITUTO en Calle General Mariano Escobedo oriente número 20, esquina con Avenida Ruperto L. Paliza, Planta alta, Colonia Centro, código postal 80000, Culiacán, Sinaloa. Tratándose del PROFESIONISTA [REDACTED]

Tratándose del profesionista en [REDACTED]

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente contrato y cualesquier documento término o condición relacionados con el mismo, o que aquí se haga referencia no podrá ser alterado ni modificado, ni podrá renunciarse a ninguna de sus disposiciones, a menos que se efectúe por escrito y se firme por ambas partes.

DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles competentes en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

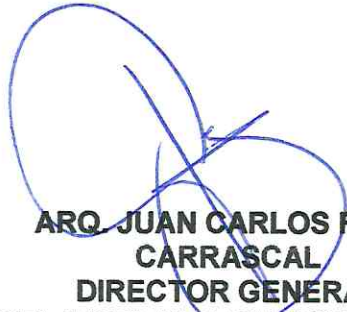
DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan su conformidad con el presente contrato, expresando que han leído con detenimiento todas y cada una de sus cláusulas y han quedado debidamente enteradas del alcance y contenido de ellas, así mismo acuerdan dejar sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre las partes ya sea oral o escrita, con anterioridad a esta fecha.

No existiendo vicio alguno del consentimiento, las partes firman el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a cinco del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

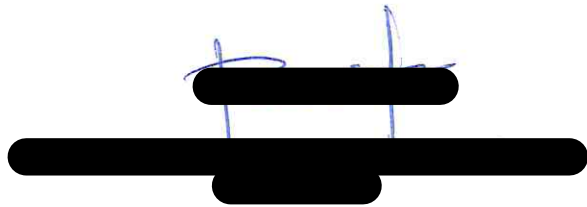


POR EL INSTITUTO

PROFESIONISTA



**ARQ. JUAN CARLOS ROJO
CARRASCAL
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PLANEACIÓN URBANA DE CULIACÁN**



Vo.Bo. Lic. Mariela Verdugo Zambada, Coordinador Jurídico del IMPLAN
Vo.Bo. Archivo

